



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 21 / 07/ 2026 – 09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A REALIZAR EL PAGO INDEMNIZATORIO A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE EL PERÍODO 1954-1989, QUE CUENTAN CON RESOLUCIONES FAVORABLES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CUYOS EXPEDIENTES FUERON INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY N° 4381/2011**”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financiero, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Arnaldo Valdez**). EXP. N° D-2589343.

Fecha de Ingreso	06/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Carlos Maria Arrechea Ortiz, Benjamín Cantero Ramírez, Ruben Antonio Roussillon Blaires, Arnaldo Agustín Valdez Noguera, Arturo Rene Urbieto Cuevas, Pastor Alberto Vera Bejarano, Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/11/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que este Proyecto de Ley se centra en abordar la problemática de la revictimización de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos durante la Dictadura de Alfredo Stroessner, específicamente ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Establece un proceso de indemnización que está regulado por la ley N° 838/96 y su modificación a través de la ley N° 4.381/2011, las cuales requieren un dictamen del Procurador General de la República. Sin embargo, se han emitido dictámenes negativos sobre solicitudes que fueron presentadas antes de la promulgación de la nueva ley. Esta situación ha dejado alrededor de mil expedientes con resoluciones favorables dictadas por la Defensoría del Pueblo en situación de espera para su pago en el Ministerio de Economía y Finanzas. El ministerio menciona que estos casos son remitidos a la Abogacía del Tesoro para la obtención de un nuevo dictamen, desestimando así las resoluciones ya existentes, bajo el argumento de que lo dictado por el Procurador tiene carácter vinculante. Esto ha suscitado protestas y denuncias por parte de las víctimas que se ven afectadas. El texto también aborda la renuencia del Ministerio de Economía y Finanzas para cumplir con resoluciones firmes emitidas por la Defensoría del Pueblo que ordenan el pago de indemnizaciones. Se sugiere a los perjudicados que acudan al Tribunal de Cuentas a pesar de que el lapso para presentar recursos contencioso-administrativos ya se ha agotado. Esto plantea serias preocupaciones sobre la violación del principio de seguridad jurídica y el estado de derecho, además de resaltar la obligación del Estado paraguayo de reparar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la era del régimen de Alfredo Stroessner. Se citan diversas normativas legales que sustentan dichas obligaciones, y se critica la falta de acción del Estado respecto a leyes y derechos humanos, con énfasis en la necesidad de una reparación integral por parte de las autoridades competentes. La reparación integral por violaciones a los derechos humanos se define como un proceso que abarca indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con el fin de restaurar la dignidad de los afectados. Se subraya que el Estado paraguayo es responsable por las violaciones a los derechos humanos registradas durante la dictadura, conforme a lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y respaldado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana. La obligación de llevar a cabo la reparación es crucial y debería ser cumplida sin demoras, tal como señala la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el caso “Antoliano Cardozo Reyes c/ el Estado Paraguayo s/ Indemnización de Daño Moral”.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES REMUNERADAS POR PARTE DE LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3287. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Relaciones Exteriores (**Sanción automática 29 de julio de 2026**). EXP. N° S-2300003.

Fecha de Ingreso	29/06/2023	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	29/04/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo de Paraguay presenta un Acuerdo con Portugal sobre el trabajo remunerado de los familiares del personal diplomático, consular y técnico en misiones. Este acuerdo fue firmado el 16 de marzo de 2023 y se basa en las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares. Busca permitir a los familiares de estos funcionarios trabajar en el país receptor, siguiendo las leyes de ambos países. Para autorizar esta actividad, la misión diplomática debe presentar una solicitud al gobierno receptor con detalles del trabajo y la relación familiar. Los familiares autorizados también tendrán que cumplir con las leyes fiscales y laborales del país donde trabajen. Esto ayudará a mantener la unidad familiar y permitirá a los cónyuges y dependientes adquirir experiencia en el extranjero.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros , aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

3. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7º, 8º, 12, 15, 16, 17, 20, 31, 37, 38, 39, 40 Y 56 DE LA LEY N.º 96/1992, ‘DE VIDA SILVESTRE’”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Agricultura y Ganadería, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y de Protección y Bienestar Animal que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación. **EXP. N.º D-2478198.**

Fecha de Ingreso	28/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/06/2024	C.C. CelIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista aclara que primeramente y antes de exponer cuestiones que abren o crean lagunas jurídicas respecto al alcance de la ley 96/1992, que está totalmente en contra del maltrato animal de cualquier especie y en cualquier modalidad. En términos generales, la protección animal se encuentra protegida en el Art. N° 8 de la Carta Magna como así también en varios cuerpos normativos de inferior jerarquía. De conformidad al conjunto de normas ambientales vigentes en el país, especialmente en cuestiones administrativas, como por ejemplo la reglamentación de las distintas leyes que rigen la materia, la autoridad de aplicación es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (Mades). En ese sentido y a través de la Resolución N° 38, del 29 de enero de 2024 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CAZA DEPORTIVA EN EL PARAGUAY”, dicha institución habilitó cupos para la caza deportiva de varias especies de animales, desde aves silvestres hasta algunos mamíferos de gran tamaño. Con el estado público de esta situación he notado que la ley 96/92 “DE VIDA SILVESTRE”, requiere de una derogación en razón a los más de veinte años que han transcurrido desde su promulgación como así también la necesidad de ajustarla a los requerimientos actuales, con énfasis en la reglamentación de la cacería de seres que afecten a la fauna de nuestro país. La fundamentación de la resolución que habilita el plan de caza nacional se ampara en dictámenes internos y especialmente en un estudio de impacto ambiental que data del año 2020 aproximadamente, tiempo que ha transcurrido en exceso para sustentar la cacería de nuestra fauna, por lo que desde su posición de legislador y haciendo un análisis de la norma, considera que merece una derogación o abrogación según se determine en la comisión especializada respectiva.				
Detalles	Las Comisiones de Agricultura y Ganadería, Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Protección y Bienestar Animal aconsejan, Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 14º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

4. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE PROGRAMA DE LA UNODC EN EL PARAGUAY”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N.º 3286. Dictaminado por la Comisión de Lucha contra el Narcotráfico, Ilícitos Conexos, Graves y de Prevención de las Adicciones que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Relaciones Exteriores (**Sanción automática 29 de julio de 2026**). **EXP. N.º S-2503051.**

Fecha de Ingreso	25/11/2025	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	29/04/2026	C.C. CelIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Al respecto, conforme con sus términos, el Acuerdo tiene como objetivo que la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) ceda un espacio físico para la instalación de la sede de la Oficina de Programas de la UNODC en el Paraguay; y en lo que respecta a la permanencia del personal de la UNODC en las instalaciones de la citada Secretaría, la República del Paraguay debe aplicar, conforme con el principio <i>mútatís mutandis</i>, los términos establecidos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, adoptada en la ciudad de Nueva York el 13 de febrero de 1946, así como en el Acuerdo Marco de Asistencia Técnica suscrito entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), firmado en la ciudad de Nueva York el 10 de octubre de 1977. Asimismo, el presente Acuerdo constituye un marco de cooperación estratégica entre la República del Paraguay y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) orientado a consolidar y profundizar la alianza entre ambas partes. A través de este Acuerdo, se buscarán fortalecer las capacidades nacionales en materia de seguridad, justicia e institucionalidad, mediante acciones conjuntas en áreas prioritarias, como la lucha contra el narcotráfico, el crimen organizado, el control de armas, la promoción de la integridad pública, la mejora del sistema penitenciario, la justicia ambiental y la respuesta a nuestras amenazas como las drogas sintéticas. Esta colaboración reafirma el compromiso mutuo de avanzar hacia un entorno más seguro, justo y resiliente Finalmente, cabe destacar que la aprobación del presente Acuerdo representa un paso significativo para la optimización de la cooperación internacional en favor de la República del Paraguay. Este instrumento intencional no solo contribuirá al fortalecimiento institucional para enfrentar de manera más eficaz los desafíos relacionados con las drogas y la delincuencia, sino que también facilitará la adopción de un enfoque integral y coordinado en la formulación e implementación de políticas públicas, en consonancia con la prioridad de seguridad nacional y el desarrollo sostenible				
Detalles	La Comisión de Lucha contra el Narcotráfico, Ilícitos Conexos, Graves y de Prevención de las Adicciones., aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2 artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

5. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N.º 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 – CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N.º 3289. Dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan aceptar el rechazo del Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 30 de julio de 2026**). EXP. N.º D-2588117.

Fecha de Ingreso	19/09/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	30/04/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Trámite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 25/11/2025 , el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Extraordinaria de fecha 22/04/2026 , Rechazo el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración				
Motivo del Proyecto	Lo solicitado contempla la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que asciende a la suma de ciento veintiocho millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y seis guaraníes (G 128.953.556.-), en la Fuente de Financiamiento 30 “Recursos Institucionales”, Organismo Financiador 001 “Genuino”, que estará afectada al Presupuesto 2025 del Crédito Agrícola de Habilitación. La solicitud de modificación permitirá adecuar los recursos financieros para la creación de catorce (14) cargos, que hacen referencia al concurso interno institucional para la desprecarización laboral del personal contratado en relación de dependencia del Crédito Agrícola de Habilitación. La presente modificación se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, que dispone: “Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por Ley” Asimismo, en virtud a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, que estipula: “Autorízase la implementación gradual de una política de desprecarización laboral del personal contratado, que realiza funciones en relación de dependencia en la función pública, conforme con la disponibilidad presupuestaria [...]”. Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, en virtud a las fundamentaciones realizadas, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal de la Entidad Descentralizada (Crédito Agrícola de Habilitación) cuya programación correspondiente se adjunta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 238, numeral 3), de la Constitución de la República; la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, y sus reglamentaciones.				
Detalles	Las Comisiones de Presupuesto y la de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan Aceptar el Rechazo dado por el H. Cámara de Senadores. al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5º artículos .				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N. Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				

6. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N° 6780/2021 “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 16287, CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1483-19, ASIENTO DEL COLEGIO NACIONAL “SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”, UBICADO EN EL BARRIO TRES BOCAS, ZONA SUR DEL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3290. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 30 de julio de 2026**). EXP. N.º S-2401809

Fecha de Ingreso	18/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Sergio Roberto Rojas Sosa.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	30/04/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la Municipalidad de Fernando de la Mora aprobó la Resolución J. M. N.º 1060 el 11 de octubre de 2023. Esta resolución acepta una solicitud del Ejecutivo Municipal sobre modificar la Ley N.º 6780/21. La modificación busca transferir un inmueble de la Finca N.º 16.287, ubicado en la Zona Sur, a favor del Ministerio de Educación y Ciencias, y vender otra parte, la Fracción B, a la familia Alonso. La Dirección de Bienes Inmobiliarios pide que se aclare que la transferencia al Ministerio es solo una parte de la finca. La solicitud proviene de una interpretación del Servicio Nacional de Catastro que sugirió esta modificación para garantizar la correcta transferencia y registro de las propiedades. Todo se alinea con las leyes pertinentes y se presentan los documentos necesarios para este proceso.				
Detalles	Si dictamen el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

7. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES, FRACCIONES DE INMUEBLES INDIVIDUALIZADAS COMO PARTE DE LA FINCA N° 2477, UBICADAS EN EL BARRIO CUATRO MOJONES DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3291. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 30 de julio de 2026**). EXP. N.º D-2371819

Fecha de Ingreso	24/04/2023	Iniciativa – Origen	HCD/ Jazmín Narvaez Osorio		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	30/04/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er Trámite: H. Cámara de Diputados, Aprueba el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 16/12/2025, y remite a cámara revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite: la H.C.S. Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Extraordinaria de fecha 22/04/2026, y remite a cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley de referencia, pretende desafectar y transferir a título gratuito a favor de sus actuales e históricos ocupantes, parte del inmueble que pertenece al dominio público municipal – calle Atanasio Cabañas – parte; Mary Lion – y la calle 6 en su totalidad, donde fueran destinadas inicialmente para calles y luego ocupadas desde 1976 (Ley N° 3966/10, art. 134, Inc. F). Dicho proyecto está orientado para dar una respuesta a 65 familias de escasos recursos quienes tienen sus viviendas asentadas desde aquel momento y de esa manera regularizar sus tenencias de tierras y mejorar su calidad de vida. La Municipalidad de Lambaré ha dictado la Resolución N° 1403/2022, en virtud de la cual se autoriza al Intendente Municipal a realizar las gestiones ante el Congreso Nacional para la desafectación correspondiente. Por estos breves fundamentos, y en la seguridad de que la aprobación del presente proyecto, dará una solución jurídico-social al problema que afectan a estas familias compatriotas. Por tanto, solicita y pone a consideración de sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, Acepta las Modificaciones Introducidas por la H. Cámara de Senadores al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

8. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE YPANÉ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE SAN LORENZO, LA FRACCIÓN DE UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1959-03, ASIENTO DE LA CAPILLA VIRGEN DE FÁTIMA DEL CITADO MUNICIPIO”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3292. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales, y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 30 de julio de 2026**). EXP. N.º S-2503040

Fecha de Ingreso	26/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/ José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	30/04/2026	C.C. CeIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	La Municipalidad de Ypané ha dictado la Resolución No 230 del año 2024, por la cual solicita la sanción de la ley respectiva para la regularización de la situación de hecho en que se encuentra la referida Capilla. Es importante mencionar que, en el afán de acrecentar la fe cristiana en nuestros pueblos, es primordial contar con un centro de encuentro en donde podamos expresar libremente y con fervor nuestra religión. El proyecto de ley de referencia redundará en beneficio de la población aledaña a la Capilla y por ende a la sociedad.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

9. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA FELICITA ARRÚA VIUDA DE QUINTANA”, presentado por el Diputado Nacional Jorge Avalos Mariño y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. EXP. N.º D-2693781.

Fecha de Ingreso	09/06/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Jorge Ramón Ávalos Mariño.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/06/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que esta solicitud busca continuar con la asistencia económica estatal para Felicita Arrúa, madre del joven Rodrigo Quintana, tras el fallecimiento de su esposo, Fidelino Quintana Ruiz, quien era beneficiario de una pensión estatal. Rodrigo Quintana murió trágicamente el 1 de abril de 2017 durante una intervención policial, un hecho que marcó la historia democrática del país y privó a su familia de su sustento. Era un joven destacado en su comunidad y estudiante de Ingeniería Agronómica. La muerte de Fidelino, quien era el principal sostén del hogar, ha dejado a Felicita, de 72 años, en una situación de vulnerabilidad extrema, agravada por su salud y la falta de recursos para cubrir sus necesidades básicas. La concesión de la pensión es vista como un acto de justicia social y un reconocimiento a la madre de un mártir de la democracia paraguaya. La solicitud está fundamentada en principios de derechos humanos y asistencia social que establece la Constitución Nacional, y es considerada la única medida viable para restituir la protección estatal que necesita Felicita.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

10. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORITA ESTELA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ ZARZA”, presentado por la Diputada Nacional Dalia Estigarribia y el Diputado Nacional Federico Franco y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. EXP. N.º D-2584509.

Fecha de Ingreso	13/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley busca aumentar la pensión graciable de Estela Concepción Rodríguez Zarza, apoyándose en el respeto por los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad. Se enfatiza que las personas con discapacidad deben tener los mismos derechos y oportunidades que los demás. Aumentar la pensión no solo es justo, sino también un acto de inclusión y protección. El contexto económico actual, con el aumento del costo de vida, hace necesaria esta revisión. La pensión de Estela, que actualmente es de Gs. 700.000, debe reflejar la realidad social y económica del país, garantizando así un nivel de vida digno. Este aumento es un acto de solidaridad y justicia social. Los padres de Estela, por su avanzada edad, no pueden cubrir sus gastos básicos. La ley establece que las pensiones no deben ser superiores al salario mínimo, pero se solicita un aumento a Gs. 1.958.816, que corresponde al 70% del salario mínimo, teniendo en cuenta las limitaciones de Estela y su situación económica. Este proyecto de ley refuerza los valores de una sociedad justa que respeta los derechos humanos.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 7º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

11. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), EL INMUEBLE DE LA FINCA N° 1141 PADRÓN N° 1696 LOTE 178, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES”, presentado por la Diputada Nacional Cristina Villalba y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. EXP. N.º D-2585933.

Fecha de Ingreso	09/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Cristina Villalba de Abente.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista explica que el presente Proyecto de Ley se sustenta en el Artículo 100 de la Constitución Nacional donde se establece que “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna” Que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamientos adecuados”. En función a lo expuesto con este proyecto de ley se pretende regularizar la ocupación de familias que habitan el inmueble identificado como Finca N° 1141 Padrón 1696 lote 178 municipio de Saltos del Guairá, Departamento Canindeyú. Una vez sancionada y promulgada la ley, el Ministerio de Vivienda Urbanismo y Hábitat – MUVH realizará los trámites para la transferencia a los ocupantes actuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH). Por estos breves fundamentos, y en la seguridad de que con la aprobación del presente Proyecto de Ley dará una solución jurídico-social al problema que afecta a estas familias compatriotas, solicito se ponga a consideración de los señores diputados el presente Proyecto de Ley				
Detalles	Las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda, Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

12. Consideración del Proyecto de Resolución, “QUE CONCEDE EL PREMIO EMILIANO R. FERNÁNDEZ DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, A JUAN MARCELO CUENCA TORRES, POR SU VALIOSO APOORTE A LA CULTURA Y LA IDENTIDAD PARAGUAYA”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Educación, Cultura y Culto. EXP. N° D-2589765.

Obs.: Punto no informado por el CEIL

13. Consideración del Proyecto de Resolución, “QUE CONCEDE EL PREMIO “EMILIANO R. FERNÁNDEZ”, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, AL ARTISTA NACIONAL, STEFANO GABRIEL PAVETTI SERRATTI”, presentado por el Diputado Nacional Carlos María López López y Dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación y de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2693939.

Obs.: Punto no informado por el CEIL

14. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 89, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149, 150, 151, 152 Y 279 DE LA LEY N° 7280/2024 “DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N.º 3567. Girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, y de Reestructuración y Modernización del Estado (Sanción automática 19 de setiembre de 2026). EXP. N.º S-2603407.

Fecha de Ingreso	22/04/2026	Iniciativa – Origen			
		H.C.S/ Hermelinda Alvarenga de Ortega; Antonio Carlos Barrios Fernández; Lourdes Noelia Cabrera Petters; Natalicio Esteban Chase Acosta; Zenaida Concepción Delgado Benítez; Carlos Augusto Liseras Osorio; Eduardo Hirohito Nakayama Rojas; Basilio Gustavo Núñez Giménez; Blanca Margarita Ovelar de Duarte; Oscar Rubén Salomón Fernández; Regina Lizarella Valiente de Rodríguez; Antonio Rubén Velázquez Chamorro; Ernesto Javier Zacarías Irún			
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	19/06/2026	C.C. CeIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que la actualización de las leyes es necesaria para enfrentar nuevos desafíos. Con la nueva Ley N° 7633/2026 sobre reformas en jubilaciones y pensiones del sector público, se necesita revisar la Ley N° 7280/2024 sobre la Policía Nacional, para mantener la coherencia en el sistema legal paraguayo. Esta modificación no busca cambiar la esencia de la reforma policial, sino garantizar que ambas leyes se armonicen para evitar problemas operativos. La propuesta busca proteger los derechos de los policías y alinear su carrera con los nuevos estándares de la Ley reciente. Además, asegura que la promoción se base en méritos y competencia, y establece un marco financiero sostenible. Adaptar la Ley N° 7280/2024 es esencial para la operatividad de la Policía Nacional y para que la reforma alcanzara su máximo potencial. Se presenta este proyecto de modificación para fortalecer la institución.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 2 artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				

15. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY N.º 6814/2021, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS JUDICIALES, AGENTES FISCALES, DEFENSORES PÚBLICOS Y SÍNDICOS DE QUIEBRA Y DEROGA LA LEY N.º 3759/2009, “QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES, Y SUS MODIFICATORIAS”, presentado por la Diputada Nacional Rocío Vallejo y los Diputados Nacionales Jorge Avalos Mariño y Roberto González y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales que aconseja, en mayoría y en minoría, la aprobación con distintas modificaciones y de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado (Moción de Preferencia del Diputado Nacional César Cerini). EXP. N° D-2584335.

Fecha de Ingreso	06/05/2025	Iniciativa – Origen			
		H.C.D./ Roberto Eudez González Segovia; Edgar Gustavo Olmedo Silva; Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos; Jorge Ramón Ávalos Mariño			
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/05/2025	C.C. CeIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los Proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley en que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados se encuentra en el ojo de la tormenta debido a dudas sobre la obtención del título de abogado de dos de sus integrantes que representan a la Cámara de Senadores y a esta Cámara. No es necesario profundizar sobre la delicada tarea que la Constitución otorga al Jurado ni sobre la honorabilidad y preparación que deben tener sus miembros. A partir de allí surge la necesidad de modificar el artículo 3º de la Ley 6814/2021 y establecer condiciones mínimas de preparación de los representantes de ambas Cámaras ante el Jurado. Ello no es contrario a la Constitución ya que la misma en el art. 253 establece que la Ley definirá sus funciones y el funcionamiento del Jurado. En este proyecto, se unifican las condiciones requeridas para integrar el Consejo de la Magistratura. Por lo brevemente expuesto los proyectistas solicitan el acompañamiento al presente proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Constitucionales; Legislación y Codificación; aconsejan, Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

16. Consideración del **INFORME Y DICTAMEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR), SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, remitido por la Contraloría General de la República por Nota CGR N° 4203/2025. Girado a la Comisión Bicameral encargada de su estudio y dictaminado por la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconseja en mayoría, la aprobación con observaciones y recomendaciones y en minoría, el **rechazo (Artículo 202, Numeral 20 y Artículo 282 de la Constitución Nacional)**. **EXP. N.º C-250001b.**

Fecha de Ingreso	18/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ INFORME Y DICTAMEN DE LA C.G.R.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/05/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Presidente de la "Comisión Bicameral encargada de considerar el Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República sobre la liquidación del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2024", cumpliendo las disposiciones de los artículos 202 y 282 de la Constitución Nacional y su reglamentación contenida en la Ley N. 1.535/1999 "De Administración Financiera del Estado", a fin de remitir a esa Honorable Cámara el Dictamen N.º 1 por el cual se aconseja Aprobar con observaciones y recomendaciones el Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República sobre la liquidación del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2024, así como el Informe Final que acompaña dicho dictamen. Al respecto, el trabajo realizado por esta Comisión Bicameral resultó sumamente fructífero y ha concluido con la emisión de los documentos citados precedentemente. Solicito que el Dictamen y el Informe Final con las observaciones y recomendaciones, sean tratados en el Pleno, de manera a concluir satisfactoriamente el trámite constitucional. Adjunto el Dictamen y el Informe Final. La Comisión Bicameral encargada de considerar el Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República sobre la liquidación del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2024, aconseja Aprobar con observaciones y recomendaciones, el Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República sobre la liquidación del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2024, remitido por la Contraloría General de la República en cumplimiento a los artículos 202 y 282 de la Constitución Nacional y su reglamentación contenida en la Ley N.º 1.535/1999 "De Administración Financiera del Estado".				
Detalles	La Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconseja en mayoría Aprobar y en minoría Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

17. Consideración del Proyecto de Ley, “**RÉGIMEN DE FORMALIZACIÓN SIMPLIFICADA PARA COMERCIANTES MINORISTAS O MESITEROS Y VENDEDORES QUE OPERAN EN CIUDADES FRONTERIZAS Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE FACTURACIÓN, ACCESO A BENEFICIOS FISCALES E IMPOSITIVOS Y FINANCIEROS PARA SU INCLUSIÓN ECONOMICA**”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer. **EXP. N.º D-2693558.**

Fecha de Ingreso	09/07/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./J. María Rocio Abed de Zacarias, Sebastián Emilio Remesowski Squef, María Fabiana Souto de Alliana, MariRodrigo Daniel Gamarra Krayacicha Cristina Villalba de Abente, Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/07/2026	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el proyecto de Ley busca mejorar la formalización económica para incluir a los trabajadores informales, conocidos como mesiteros o comerciantes minoristas en ciudades fronterizas de Paraguay. Este comercio es crucial para la economía local, pero sus trabajadores enfrentan desafíos que les impiden acceder al sistema formal, lo que limita su acceso a facturación legal, crédito y protección institucional. Para abordar esta situación, el proyecto propone incluir a estos comerciantes en la Ley N° 7.444/2024, facilitando su formalización a través de mecanismos simples y accesibles. La idea es un enfoque innovador que promueva la formalización gradual, basada en incentivos y apoyo, en lugar de solo sanciones. Se creará el Registro Nacional de Comerciantes Minoristas de Frontera (RENACOMIFRONT), que permitirá la identificación y el diseño de políticas públicas adecuadas. También se incluirán beneficios fiscales y créditos blandos para fomentar la inclusión económica. La capacitación y educación financiera serán cruciales para asegurar que la formalización sea sostenible. Además, el proyecto promoverá la colaboración entre diversas instituciones para brindar respuestas coordinadas. En resumen, esta iniciativa busca transformar la situación de los comerciantes minoristas en un modelo de desarrollo inclusivo y sostenible.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 11 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

18. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN PARA EL DISEÑO Y USO DEL PABELLÓN DE LA REPÚBLICA, DE LOS ESCUDOS NACIONALES Y DEL SELLO NACIONAL, DE ACUERDO A LA LEY ORIGINADA EN EL SOBERANO CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1842”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Educación, Cultura y Culto, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno. EXP. N.º D-2694226

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D.I. Liz Cristina Acosta Brites, Jorge Sebastian Barressi Mancia, Benjamín Cantero Ramírez, Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Yamil Esgaib Mansia, Carmen Dejesús Gimenez de Ovando, Saúl González Rojas, David Manuel Jara Espinoza, Jazmin Narvaez Osorio, José Ramón Rodríguez Maciel, Arturo Rene Urbieto Cuevas, Gloria María Johana Vega Insfran, Virina Mauricia Villanueva Vda de Peña.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/05/2026	C.C. CeIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley pretende cumplir lo establecido en el artículo constitucional de referencia, complementando, junto con las leyes de la heráldica aquellas características y colores no descritos en la Ley de 1842, reglamentando su uso por ley, para que se establezca como una norma viva en la República que no pueda ser modificada y mucho menos manoseada por cuestiones de gusto o preferencias políticas. A este efecto, es imperativo aclarar que la fisonomía técnica propuesta no guarda relación alguna con ideologías políticas ni regímenes autocráticos del pasado. Mientras que las reglamentaciones anteriores fueron actos administrativos unilaterales y vulnerables, esta ley busca elevar al Paraguay al estándar internacional de “Armas Puras”, dotando a la descripción literaria de los próceres de una vestidura técnica inobjetable que garantice su dignidad y permanencia, independientemente de los gobiernos de turno. El Artículo 139 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992 establece en su párrafo final que “La ley reglamentará las características de los símbolos de la República no previstos en la Ley originada en el Soberano Congreso General Extraordinario del 25 de noviembre de 1842, y determinará su uso”. Este proyecto constituye el instrumento legal de reglamentación al que el constituyente dio mandato explícito. No se trata de modificar ni derogar la norma fundacional de 1842, sino de dotarla de la precisión técnica que la era digital e industrial exige, con igual fuerza normativa que aquella. La heráldica es reconocida universalmente como una ciencia auxiliar de la historia y del derecho. Sus leyes, entre ellas la Ley de Contraste -que prohíbe superponer metal sobre metal o color sobre color-, no son convenciones estéticas sino reglas técnicas que garantizan la visibilidad y la dignidad de los blasones en cualquier soporte. Se aplica estas reglas en tres puntos específicos: (1) la orla de color rojo (gules), que cumple la función de pieza de primer orden y cuyos caracteres de oro (amarillo) satisfacen la ley de contraste frente al fondo rojo; (2) el roel azul que sostiene la estrella de oro sobre el campo de plata del escudo, evitando la contradicción armera de metal sobre metal; y (3) la orientación del león mirando hacia la derecha (diestra), que es la posición honorable en la ciencia armera. Estas decisiones técnicas han sido respaldadas por el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando de las Fuerzas Militares a través de sus informes técnicos. De este modo, queda demostrado que la introducción del roel azul y la orla de gules responde con exclusividad a una necesidad de soberanía técnica y rigor científico heráldico, anulando toda narrativa que busque asociar el diseño con intereses ajenos a la academia. Solo una Nación que le da importancia al valor real de su identidad, puede llamarse Nación y consigue plasmar su grandeza, en que el mundo reconozca su valor. Los símbolos de identidad de un país engloban su grandeza, su hazaña y mística. Nuestra República del Paraguay como país libre y soberano por siempre y para siempre de todo poder extranjero, plasma en aquel congreso de 1842, la idea de su identidad por sus símbolos patrios. Es urgente priorizar la vocación patriótica y la lealtad a los símbolos de la República, para seguir construyendo ese compromiso nacionalista, auténtico y respetuoso de sus habitantes, por nuestro Amado Paraguay. Es vital un instrumento legal sobre la materia, fundamentada en la ley del congreso extraordinario de 25 de noviembre de 1842, sumando el mandato de la Constitución de 1992, que sea por ley y complementarlo con las leyes que rigen la heráldica a nivel mundial, que no estaban previstos en los instrumentos legales anteriores. Rendir reverencia al pabellón patrio, es rendir homenaje a nuestros antepasados que dieron todo por tener un país Republicano, con igualdad y equidad entre sus habitantes, muchos entregando sus vidas por ese legado. Bajo esta firme concepción de simbología republicana, se defiende que el uso del color rojo en la orla representa de manera unívoca la Justicia y la sangre derramada por los mártires de la patria en defensa de la heredad nacional durante las dos contiendas internacionales; un homenaje de gratitud histórica completamente desprovisto de cualquier tipo de connotación o afiliación partidaria. Entonces, depende de todos hacer sobrevivir nuestra grandeza, historias, hazañas y luchas, a través del respeto irrestricto hacia nuestros símbolos patrios, que nos dan la identidad de un pueblo guerrero, que tiene la capacidad de la resiliencia y que, desde la adversidad en dos guerras grandes, supo reconstruir del polvo, de las cenizas como el ave fénix UNA NACIÓN CON GRANDEZA.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 21 artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: cell.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Paraná
Asunción - Paraguay



16/07/2026 – 10:30hs

Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.